

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

29917 GIRONA

Don José Antonio Marquínez Beitia, Secretario Judicial del Juzgado Mercantil número uno de Girona,

Hago saber:

Que en el concurso voluntario ordinario nº 522/2013, se ha acordado mediante diligencia de fecha 17 junio de 2015, la firmeza de la Sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Primero. - Que debo aprobar y apruebo el convenio obtenido en la Junta General de acreedores de fecha 9 de abril de 2015 en el concurso voluntario ordinario de la mercantil GIRONA FUTBOL CLUB, SAD con CIF A-17088329.

Segundo.- Se acuerda el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el artículo 42 de la Ley Concursal.

Cesa la Administración concursal en sus funciones de intervención de las facultades de administración y disposición de la entidad concursada.

Se concede a la Administración concursal el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución para que proceda a la rendición de cuentas de su gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.1, 1º de la Ley Concursal procede formar la sección sexta, de calificación del concurso, toda vez que el convenio aprobado establece para todos los acreedores una quita superior a un tercio del importe de sus créditos y una espera superior a tres años.

Tercero.- Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Girona para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 en relación con el art. 24 de la Ley Concursal, inscriba la sentencia aprobando el convenio en la hoja correspondiente.

Dese a la presente sentencia la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal y, para su efectividad, publíquese la misma en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expidiéndose los oportunos oficios y edictos los cuales serán entregados a la procuradora Señora Rosa Boadas Villoria una vez firme esta resolución.

Cuarto.- No se verifica una expresa imposición en materia de costas procesales.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Girona (art. 455 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con

expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Magistrado Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe en Girona, a 5 de mayo de 2015.

Y para que sirva de publicidad a los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, expido el presente en,

Girona, 31 de julio de 2015.- El Secretario Judicial.

ID: A150042702-1